



<b>UNITAT</b> 70020 - OAM PALAU-ADMINISTRACIÓ		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-70023-2024-000193-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1	<b>FISC. /INF.</b> S
<b>ASSUMPTE</b>  CONTRACTE PRIVAT DELS SERVEIS ARTÍSTICS DE SERAFIN ZUBIRI I LA DAVID PASTOR BAND AMB MOTIU D'UN CONCERT EN EL PALAU DE LA MÚSICA EL 12 DE JULIOL DE 2024, DINS DE LA PROGRAMACIÓ DEL XXVII FESTIVAL DE JAZZ DE VALÈNCIA, PER PROCEDIMENT NEGOCIAT SENSE PUBLICITAT, PER RAONS D'EXCLUSIVITAT.		
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> OAM PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTRA DE VALÈNCIA LA PRESIDÈNCIA		
<b>ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ</b> RESOLUCIÓ 80 DE 27 DE MARÇ DE 2024		

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** Con fecha 4 de junio de 2024 se acuerda mediante la correspondiente Moción de la Presidencia del O.A.M Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València, el inicio de los trámites administrativos oportunos para llevar a cabo la contratación artística de Serafin Zubiri y la David Pastor Band con motivo de un concierto a interpretar el día 12 de julio de 2024 en el Palau de la Música, por las razones que en dicha Moción se expresan, y cuyas características artísticas son definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Obra en las actuaciones el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir en la contratación que se propone, especificadas por el Director del Organismo, adecuado a las previsiones del artículo 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**II.** La necesidad de la contratación y el informe sobre determinación del precio se justifica en el expediente, mediante informe emitido por el Director del Organismo.

**III.** El procedimiento de licitación es el procedimiento **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, regulado en los artículos 131.2 y 168 a) 2º de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante LCSP)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



#### **IV. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la contratación de servicios artísticos de SERAFIN ZUBIRI y la DAVID PASTOR BAND con motivo de un concierto a interpretar el día 12 de julio de 2024 en el Palau de la Música, dentro de la programación del XXVII FESTIVAL DE JAZZ DE VALÈNCIA, sin posibilidad de prórrogas.

#### **V. ÁMBITO NORMATIVO DE APLICACIÓN**

El OAM Palau de la Música se inserta en el ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP, ya que, de conformidad con el artículo 3 de esta Ley, forma parte del sector público, tiene la consideración de Administración Pública y, además, es poder adjudicador.

En este sentido, el apartado primero del artículo 1º de los Estatutos Rectores del O.A.M. establece que *El Organismo Autónomo “Palau de la Música, Congresos y Orquesta de Valencia” es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dependiente del municipio de Valencia. Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable.*

#### **VI. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**

Teniendo en cuenta las prestaciones objeto del contrato, éste se encuentra incluido dentro de los **CONTRATOS PRIVADOS**, contemplados en el artículo 25.1 a) 1 de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante LCSP), *“en cuanto tiene por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 91300000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6”.*

#### **VII. LEGISLACIÓN APLICABLE**

En el artículo 25.1 a) 1º de la LCSP se consagra el **carácter privado** de los contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria, y al ostentar la consideración de contratos privados, el artículo 26.2 de la LCSP, señala que *“a los contratos mencionados en los números 1º y 2º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley*

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



*relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.”*

La tramitación de un contrato privado de estas características determina que, para su preparación y adjudicación, debe regirse la licitación por las previsiones de la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, esto es, la propia LCSP. Si, por razón de la cuantía, la prestación excede del límite del contrato menor, deberá procederse a su licitación, ya sea mediante procedimiento abierto o, mediante la vía que a continuación veremos, habida cuenta de que estamos, dada la exclusividad del servicio objeto del contrato, como más adelante se expondrá, ante una prestación artística “única”, lo que abre la puerta a licitar la presente actuación mediante un procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación de la previsión del artículo 168.a).2ª de la LCSP:

- “(...) que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.

Tal como ha informado la Junta Consultiva de Contratación (Informe 72/18), cuando la ley autoriza a emplear el procedimiento negociado sin publicidad es por el alto grado de originalidad y especialidad individualiza de la prestación, de tal modo que no es posible encomendarla a otro artista, tal como se justifica por la Dirección del Palau.

Por tanto, si optamos por la vía del procedimiento negociado, es precisa la elaboración de unos pliegos de cláusulas administrativas particulares y unos pliegos de prescripciones técnicas, conforme reseña el artículo 116, en relación con el contenido mínimo que determinan los artículos 122, 124 y 125 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares, en su caso, como el pliego de cláusulas administrativas particulares deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

### **VIII. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

Tal como ha informado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid 1-2019, con la actual LCSP sí que resulta de aplicación al procedimiento de licitación con negociación, lo dispuesto en el artículo 164.1 en cuanto al plazo de presentación de proposiciones en los procedimientos restringidos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada. Sin embargo, **eso no parece que resulte aplicable en un procedimiento negociado sin publicidad**. No puede deducirse del preámbulo de la LCSP, ni del contenido de la Directiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



2014/24/UE, que se transpone con dicha ley, que la voluntad del legislador sea fijar un plazo mínimo tan amplio (treinta días, como plazo general) para la presentación de proposiciones en el procedimiento negociado sin publicidad, que tradicionalmente ha sido un procedimiento más ágil.

Por lo tanto, dado que la LCSP no especifica el plazo a aplicar en cada supuesto del procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168, sino que se limita a remitir de manera genérica a diversos artículos del procedimiento restringido si resultan de aplicación en función del número de participantes, el órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado, habida cuenta de que estamos, dada la exclusividad del servicio objeto del contrato, ante una actuación artística “única”, de las previstas en el artículo 168.a).2ª de la LCSP.

#### **IX. JUSTIFICACIÓN DE ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN (ART. 116.4 LCSP)**

##### **a) ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.**

Como ya se ha determinado en el presente informe, se tramita expediente ordinario para la adjudicación del contrato mediante procedimiento **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, dadas las peculiaridades artísticas del servicio a contratar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la LCSP, en cuanto permite su adjudicación por este procedimiento sin la previa publicación en los casos previstos en el artículo 168, cuyo apartado a.2), que recoge entre otros, aquellos servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, porque el contrato tenga por objeto una actuación artística única, que no exista competencia por razones técnicas, exigencias que concurren en este caso.

De conformidad con el informe de exclusividad emitido por el Director del OAM, de fecha 4 de junio de 2024, se propone su contratación con el empresario que **ostenta los derechos en exclusiva** del artista de referencia, la entidad **MUSIC SOUND VALENCIA SL** con **CIF: B-09665779**, la cual deberá de certificarse antes de la formalización del respectivo contrato por el referido agente o promotor de los artistas propuestos y de conformidad con la cláusula 17º del pliego de prescripciones administrativas.

Que dada la naturaleza artística de la contratación a realizar, representación artística única que solo puede ser encomendado a un empresario determinado, y al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad previa de anuncio de licitación, se ha de producir la negociación prevista (**siempre y cuando sea posible deberá negociar**) en artículo 170.2 de la LCSP en los términos previstos en el artículo 169.5 del referido cuerpo legal, respetándose por tanto, los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato y los criterios de adjudicación. En este sentido, según consta en el informe de exclusividad del Director que obra en el expediente, desde

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



la referida Direcció del O.A.M., “se han venido manteniendo conversaciones y reuniones con la referida entidad a los efectos de conocer la disponibilidad la formación en las fechas propuestas, negociar las prestaciones objeto de la presente contratación, así como para la determinación del precio del contrato, tomando como referencia los precios de mercado de otros artistas de igual o similar categoría”.

**b) ANUNCIO DE LICITACIÓN**

De conformidad con el artículo 168 de la LCSP, los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación “Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”

Siendo la presente contratación un supuesto de los previstos en el arto 168, no procede la previa publicación de un anuncio de licitación.

**c) CLASIFICACIÓN EXIGIDA**

No se exige clasificación alguna al tratarse un contrato de servicios, de conformidad con el artículo 77.1 b) de la LCSP.

**d) CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO**

El presente contrato no requiere la acreditación de las solvencias económica y financiera, y técnica y profesional dado que su valor estimado no supera el importe de 35.000 euros.

**e) DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato no se puede dividir en lotes, puesto que el objeto del contrato comprende una única prestación.

**f) DURACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá la duración precisa para efectuar los ensayos que sean necesarios (cuyos días y horas serán indicados por el O.A.M.), así como la interpretación del concierto objeto de la presente contratación, previsto para el 12 de julio de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



**g) EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

El artículo 107.1 LCSP establece la posibilidad de eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva justificándolo adecuadamente.

En el presente contrato, entendemos que cabe la posibilidad de excepcionarla dado que el pago del servicio contratado es posterior a su recepción, por lo que, obviamente no se necesita garantizar el cumplimiento mediante la constitución de garantía, pues el Palau no va a pagar hasta no estar conforme con el servicio prestado por el contratista.

**X. CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La contratación de los servicios objeto del presente contrato genera un gasto máximo anual para el ejercicio 2024 que asciende a **30.250,00.-€** (incluido 21% de IVA, 5.250,00.-€).

El referido gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria **2024/0/330/227.09** denominada **“Otros trabajos realizados por otras empresas. Contratación Palau”** del Presupuesto del OAM para el 2024, habiendo formulado el pasado 10/05/2024 la correspondiente retención de crédito (RC: 2024/1315) con motivo de la Programación del XXVII FESTIVAL DE JAZZ DE VALÈNCIA, aprobada por Resolución de la Presidencia PM-324 de fecha 15 de mayo de 2024.

**XI. VALOR ESTIMADO (101 LCSP)**

El valor estimado del contrato es de **25.000,00 euros**. De conformidad con el art. 101 LCSP, para su cálculo se ha tenido en cuenta la cantidad final a pagar por el concierto, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, atendiendo al art. 101.7 LCSP el valor estimado del contrato se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, la calidad de los artistas y a la disponibilidad del calendario, el cual dispone: “La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato”.

El precio ha sido formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad, de conformidad con el art. 102 LCSP, tomando como referencia los precios de mercado de otros artistas de igual o similar categoría

**XII. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

**El Presupuesto base de licitación** asciende que asciende a la suma **30.250,00.-€ (21% IVA Incluido)**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



El Presupuesto máximo de licitación viene determinado por una cantidad fija, con el siguiente desglose, de conformidad con el artículo 100 de la LCSP:

**Precio aplicable a tanto alzado**

Presupuesto Base Licitación (sin IVA)	Importe IVA y Tipo de aplicable	Presupuesto Base Licitación (IVA incluido)
25.000,00.-€	5.250,00.-€ (TIPO IVA 21%)	30.250,00.-€

El pago de dicha cantidad se realizará una vez realizado el concierto.

El canon de la Sociedad General de Autores y Editores correrá a cargo de este Organismo Autónomo Municipal.

**XIII.- FISCALIZACIÓN PREVIA**

Significar, en relación al cumplimiento del resto de trámites procedimentales, que el artículo 116.3 in fine de la LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 8º, de la Disposición Adicional 3ª, del referido texto normativo, recoge, entre los requisitos establecidos para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas, la fiscalización previa de la Intervención, precepto que debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del TRLRHL, según el cual: *La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.* Por lo que procede remitir las presentes actuaciones a informe de la Intervención Delegada de este O.A.M.

**XIV. COMPETENCIA PARA CONTRATAR**

Respecto al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y en virtud del apartado 1) del artículo 13 de los Estatutos Rectores del OAM, aprobados en sesión plenaria con carácter provisional el 23 de julio de 1993, y entendiéndose definitivamente aprobados el día 8 de septiembre de 1993, la competencia para el presente contrato corresponde a la Presidencia del OAM, que de conformidad con el art. 12 de dichos Estatutos ostenta el Alcalde de la Corporación municipal, quien podrá delegar el ejercicio efectivo de sus atribuciones. Dicha facultad ha sido delegada en virtud de Resolución de Alcaldía nº 80 de 27 de marzo de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



**Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /**

**Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la contratació de los servicios artísticos de SERAFIN ZUBIRI y la DAVID PASTOR BAND con motivo de un concierto a interpretar el día 12 de julio de 2024 en el Palau de la Música, dentro de la programación del XXVII FESTIVAL DE JAZZ DE VALÈNCIA, aprobada por Resolución de la Presidencia PM-324 de fecha 15 de mayo de 2024, por las razones que en dicha Moción se expresan, y cuyas características artísticas son definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, mediante procedimiento **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 a), 1, 26.2, 168 a) 2, 169.5 y 170 de la LCSP.

**SEGUNDO.** - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas redactados para contratar dicho servicio, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 122 y 124 de la LCSP.

**TERCERO.** - Convocar un procedimiento **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** para la adjudicación del referido contrato privado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 131.2 y 168 a) 2º de la LCSP.

**CUARTO.** - Autorizar el gasto máximo anual para el ejercicio 2024, de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250,00.-€) impuestos incluidos[Valor estimado: 25.000,00.-€ // 5.250 IVA (21%)]** fijándose el precio dada la naturaleza privada del presente contrato de prestación de servicios artísticos por una cantidad fija, de conformidad con el artículo 100 de la LCSP:

**Precio aplicable a tanto alzado**

Presupuesto Base Licitación (IVA excluido)	Importe IVA y Tipo de aplicable	Presupuesto Base Licitación (IVA incluido)
25.000,00.-€	5.250,00.-€ (21%)	30.250,00.-€

El gasto derivado de la propuesta de contratación, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **2024/0/330/227.09 denominada “Otros trabajos realizados por otras empresas. Contratació Palau”** del Presupuesto del O.A.M. “Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València” para el 2024, habiéndose formulado el pasado 10/05/2023 la correspondiente retención crédito (RC: 2024/1315) con motivo de la Programación del XXVII FESTIVAL DE JAZZ DE VALÈNCIA, aprobada por Resolución de la Presidencia PM-324 de fecha 15 de mayo de 2024, por el importe referido de **TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.250,00.-€) impuestos incluidos.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883



**QUINTO.** - Designar como responsable del contrato, en cumplimiento del artículo 62 de la LCSP y de la Cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será Miguel Angel Valiente Cuenca, Relaciones Públicas del O.A.M. Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València.

**SEXTO.-** Requerir a la mercantil **MUSIC SOUND VALENCIA SL, con CIF: B-09665779**, quien ostenta la representación artística de Serafin Zubiri y la David Pastor Band según informe de exclusividad evacuado por el Director de este Organismo, a fin de que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del requerimiento, presente una proposición (oferta) y aporte la documentación establecida en la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como para que manifieste su conformidad con dicho pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, siendo que estamos ante un servicio que únicamente puede ser encomendado a un empresario determinado por razones artísticas.

Id. Document: 2PH8 rIKG j5kD ZQdm /6B3 smds cJg=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI DELEGAT	JONATAN BAENA LUNDGREN	14/06/2024	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855
LA PRESIDÈNCIA	JOSE LUIS MORENO MAICAS	18/06/2024	ACCVCA-120	11913329115408875572 984265829298536883